

UNPA

Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

Río Gallegos, 24 de mayo de 2002

VISTO:

El Expediente N° 03486-R-02; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramita la firma de un convenio con la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada;

Que existe la intencionalidad institucional de establecer una estrecha cooperación académica, técnica y científica entre las partes, promover y establecer el intercambio de alumnos, docentes e investigadores entre ambas instituciones;

Que a fs.3/32 consta la descripción, fundamentos, objetivos y metas para desarrollar en el área de turismo;

Que obran informes de gestiones realizadas con las Universidades de Poitiers, Islas Baleares y Granada;

Que a fs. 34/36 obra modelo de convenio entre la mencionada Federación y la Universidad Nacional de la Patagonia Austral;

Que de acuerdo a lo establecido en el inciso n) del artículo 44º del Estatuto de la Universidad es facultad del Consejo Superior aprobar los convenios con otras instituciones;

Que la Directora de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 06/02 expresa que no existen objeciones que formular al convenio, pudiendo procederse a su firma;

Que en acto plenario de la primera reunión ordinaria de Consejo Superior se acordó que los temas pendientes que contaran con despacho firmado por los integrantes de las distintas comisiones fuesen resueltos por instrumento legal ad-referendum del Consejo Superior;

Que en consecuencia se dicta la Resolución de Rectorado N° 208/02 ad-referendum del Consejo Superior que autoriza al Sr. Rector a proceder a la firma del convenio conforme la propuesta obrante en las actuaciones de referencia;

Que con fecha 18 de abril de 2002, en Barcelona – España – el Sr. Rector de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral celebra el convenio de cooperación académica conjuntamente con el Presidente de la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada;

Que la Comisión de Extensión, Investigación y Capacitación en su despacho que obra a fs. 44 de las presentes actuaciones recomienda ratificar la Resolución N° 208/02;

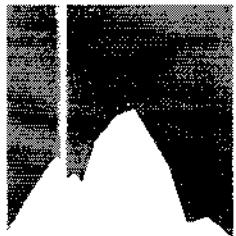
Que puesto a consideración en acto plenario se aprueba por unanimidad el despacho;

POR ELLO:

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
RESUELVE :**

ARTICULO 1º: RATIFICAR la Resolución de Rectorado N° 208/02 ad-referendum del Consejo Superior y que como Anexo I forma parte de la presente.

ARTICULO 2º: RATIFICAR el Convenio marco de cooperación académica suscripto entre la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada – España – y la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, de fecha 18 de abril de 2002, que como



UNPA

Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

Anexo II forma parte de la presente.

ARTICULO 3º: TOMEN RAZON Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas,
dése a publicidad y cumplido, ARCHÍVESE.

Adela Muñoz
Secretaria Consejo Superior

Ing. Héctor Aníbal Billoni
Rector

RESOLUCION

Nro. 019

Río Gallegos,

12 DE MARZO DE 2002

VISTO:

El Expediente N° 03486-R-02; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramita la firma de un convenio con la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada;

Que existe la intencionalidad institucional de establecer una estrecha cooperación académica, técnica y científica entre las partes, promover y establecer el intercambio de alumnos, docentes e investigadores entre ambas instituciones;

Que a fs.3/32 consta la descripción, fundamentos, objetivos y metas para desarrollar en el área de turismo;

Que obran informes de gestiones realizadas con las Universidades de Poitiers, Islas Baleares y Granada;

Que a fs. 34/36 obra modelo de convenio entre la mencionada Federación y la Universidad Nacional de la Patagonia Austral;

Que de acuerdo a lo establecido en el inciso n) del artículo 44º del Estatuto de la Universidad es facultad del Consejo Superior aprobar los convenios con otras instituciones;

Que la Directora de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 06/02 expresa que no existen objeciones que formular al convenio, pudiendo procederse a su firma;

Que la presente tramitación es competencia del Consejo Superior, habiéndose elevado para su tratamiento al órgano de referencia, obrando el respectivo Despacho de la Comisión de Extensión, Investigación y Capacitación, expediendo al respecto;

Que no se dio tratamiento al tema en acto plenario en razón de falta de tiempo material para ello;

Que asimismo en acto plenario de dicha reunión se acordó que aquellos temas pendientes que tuviesen despacho firmado por las respectivas comisiones fuesen resueltos por Resolución del Rector ad-referendum del Consejo Superior;

Que por lo expuesto se debe dictar el respectivo instrumento legal ad-referendum de dicho cuerpo;

Por ello:

LA VICE-RECTORA A CARGO DEL RECTORADO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
AD-REFERENDUM DEL CONSEJO SUPERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º. AUTORIZAR al Sr. Rector la firma del convenio con la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada, conforme la propuesta obrante en las presentes actuaciones;

Artículo 2º. TOMEN CONOCIMIENTO Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, élévese copia al Consejo Superior para su ratificación, dése a publicidad y cumplido, archívese.

Ing. Hugo Santos ROJAS
Secretario General Académica

AdeS. Eugenia MARQUEZ
Vice-Rectora

08

RESOLUCION

N°

-2002.

CONVENIO MARCO DE COOPERACION ACADEMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL Y LA FEDERACION ESPAÑOLA DE DEPORTES DE MONTAÑA Y ESCALADA

En la ciudad de Barcelona, a los 18 días del mes de abril del año 2002 , entre, por una parte, la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, con domicilio en Avda. Lisandro de la Torre Nº860 de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, República Argentina, representada en este acto por su Rector, el Ing. Héctor Anibal BILLONI, en adelante la UNPA, y por la otra parte la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada, con domicilio en Floridablanca 75, Entlo 2 (BCN) España, representada en este acto por su Presidente el Sr. D. Juan Garrigós Toro, en adelante FEDME, convienen en celebrar el presente acuerdo marco de cooperación académica sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto

El presente convenio tiene por objeto establecer una estrecha cooperación académica, técnica y científica entre las partes; promover y establecer el intercambio de Profesores, Investigadores y Alumnos entre ambas Instituciones; como así también posibilitar la realización de acciones conjuntas en áreas de su competencia, incluyendo la asistencia y asesoramiento académico, técnico y científico, la colaboración e intercambio de datos e información, la realización de trabajos o estudios específicos que se consideren de interés para ambas partes, no debiendo entenderse la enumeración precedente como taxativa, sino meramente enunciativa del tipo de tareas a desarrollar.

SEGUNDA: Protocolo Adicionales

Los programas de trabajo y actividades que se desarrolle en el marco del presente acuerdo, se instrumentaran a través de Protocolos Adicionales, que serán rubricados por los representantes de las partes.

Los Protocolos Adicionales deberán contener:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- Explicación y descripción precisa de la materia de que se trate.
- Metodología de trabajo.
- Compromisos y obligaciones asumidas por las partes.
- Previsiones específicas en materia de propiedad intelectual. En caso de ausencia de tales previsiones, las partes acuerdan que los resultados obtenidos, sean éstos totales o parciales, definitivos o no, serán de propiedad común.

TERCERA: Exclusividad

El presente convenio y los emprendimientos conjuntos que del mismo deriven, no inhiben a las partes de suscribir otros convenios de similar alcance o contenido con organismos o empresas para realizar otros desarrollos o servicios similares, conforme a sus políticas institucionales y finalidades, salvo que ello sea expresamente acordado y establecido en los protocolos adicionales que se suscriban.

CUARTA: Plazo

El presente Convenio Marco tiene una duración de cinco años contados a partir de su firma y se renovará automáticamente por otro periodo igual.

Cualquiera de las partes puede rescindirlo, comunicando su decisión a la otra parte con noventa días de anticipación.

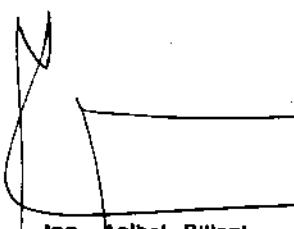
Si al momento de extinción y/o rescisión anticipada del Convenio Marco existieran Protocolos Adicionales en curso de ejecución, estos se cumplirán en su totalidad conforme a lo oportunamente pactado.

QUINTA:

A todos los efectos del presente convenio las partes constituyen domicilio en los indicados en el encabezado, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se cursen, sean estas de carácter judicial o extrajudicial:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicado en el encabezado.

Ing. Aníbal Billoni
RECTOR - U.N.P.A.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL